

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

DOMINGO 27 DE AGOSTO DE 1837.

S. José de Calasanz fundador.

Sale el sol á las 5 y 24 minutos: pónese á las 6 y 36 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Sesion del día 29 de julio.

Se abrió á las doce y cuarto.

El acta de la anterior fue aprobada después de algunas modificaciones hechas sobre su contenido y sobre el Diario de las sesiones.

Se leyó la lista de las instancias que por no ser de resolución de las cortes han pasado al gobierno en la presente semana.

Se dió cuenta asimismo de otros expedientes.

Las cortes quedaron enteradas de la comunicación del señor ministro de la Gobernación, en que participaba el nombramiento del Sr. Arrieta para gefe político de Almería.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Discusión del art. 4º antes 6º del proyecto de reforma del clero, nuevamente redactado por la comisión.

El señor secretario RODA leyó el nuevo artículo en esta forma:

Art. 4º El gobierno hará que se provean las iglesias vacantes de pastores propios dentro del tiempo que prefijen los cánones y las leyes. Si las circunstancias le impidiesen cumplir con la anterior resolución se espera de su celo pondrá todos los medios para realizarlo en el término mas breve posible, poniéndolo en noticia de las cortes.

El Sr. TARANCON usó de la palabra en contra de este artículo en un breve discurso en que manifestó que debía suprimirse por estar ya mandado repetidas veces que las sillas se provean de pastores propios, pues no se oculta á la ilustración del Congreso los perjuicios que resultan de hallarse huérfanas las iglesias.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Es preciso que se convenza al Sr. Tarancon de que en este artículo se habla solo de aquellos que tienen funciones ordinarias y se llaman pastores propios de 1º y 2º orden, y estos son tan necesarios á la iglesia que los cánones (no modernos) sino de la antigua disciplina, han señalado sabiamente límites muy estrechos para que las iglesias no se hallen unidas ni queden huérfanas. Repito, señores, que se trata de pastores que tanto necesita la España para que la religión siga el curso que deba tener unida con la prosperidad de la sociedad, para la cual fué instituida la misma religión. Por todas estas razones espero que las Cortes conocerán que lejos de suprimirle deben aprobar el artículo tal como está.

El Sr. PASCUAL: Señores, si me opongo á una de las palabras que contiene este artículo, es porque creo que aquí no hablamos como gobernados á gobernantes, hablamos como poder legislativo al ejecutivo, al que tiene la obligación de obedecer lo que le prescribimos. Por consiguiente me opongo á que se diga en él que las Cortes *esperan* del Gobierno, pues las Cortes no deben esperar, deben mandar como poder legislativo.

El Sr. GARCIA BLANCO: Me levanto para impugnar dos partes de las que comprende el artículo, á saber: «se espera del celo del Gobierno pondrá todos los medios para realizarlo en el término mas breve posible.» No puedo convenir en esto de *se espera del Gobierno*, porque á la verdad yo no lo espero, y mucho menos convengo en que se le deje una facultad discrecional para que provea las sillas vacantes, pues por los ejemplos que tenemos se puede asegurar que no lo hará: no diré porque no quiere, pero sea porque no puede ó porque depende de manos subalternas, lo cierto es que muchos decretos de las Cortes no se observan ni se cumplen. No inculparé de esta inobservancia al

Gobierno, inculparé á las circunstancias ó á las manos subalternas de que por desgracia depende, desgracia que tenemos en España, tiempo ha de mandar muchos y obedecer pocos, muy pocos. En prueba de esto citaré un ejemplo: el decreto de las Cortes restableciendo la disposición del concilio de Trento sobre matrimonio; pues ese decreto, si aquí en Madrid, á las barbas del Gobierno no se ha obedecido, y llevado á efecto, ¿se llevará en mi pueblo? Créo que no. Respecto á lo que se dice de que los obispos se negarán á consagrar á otros, nada importa se les despache y nos ahorremos esos 80000 rs., que nunca vienen mal. Concluiré diciendo, que el artículo debe aprobarse con estas modificaciones, pues el mayor mal para las iglesias es estar sin pastores.

El Sr. SANCHO manifestó que el Sr. García Blanco incurria en una notable contradicción; pues decía que el mayor mal para las iglesias era no tener provistas las sillas episcopales, y añadía al mismo tiempo que al obispo que se negase á consagrar se le podían dar dimisorias.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA impugnó el artículo, porque en su concepto era imposible que hubiese gobierno que se encargase de su ejecución.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO dijo que se modificaría el artículo en los términos que habia anunciado el señor García Blanco, y pasó después á combatir lo dicho por el señor Fernandez Baeza, y estendióse en otros argumentos en defensa del artículo.

El Sr. VALDES BUSTOS espuso que fué individuo de la junta encargada de proponer su proyecto de arreglo del clero y que por esto le constaba que la mayor parte de los obispos, sin embargo de lo dicho por el Sr. Sancho no opondrían resistencia á ejercer una parte de su ministerio, mayormente cuando se interesaba en ello el bien de la iglesia y del Estado, á que no podían ser indiferentes.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo con la sustitución de *se encarga* en vez de *se espera*, fué aprobado.

Sin discusión se aprobó el 5º antes 6º que quedó en estos términos. «Los obispos al consagrarse, harán la profesion de fé y el juramento único de observar y hacer guardar la Constitución de la monarquía y de fidelidad á su Rey constitucional.

Se leyó el que sigue á saber:

Art. 6º Los obispos usarán de toda su autoridad apostólica dentro de la demarcación de sus diócesis respectivas, así para absolver como para dispensar con arreglo á los cánones. En cuanto á las dispensas matrimoniales, procederán con la autorización ó consentimiento del gobierno.

El Sr. FONTAN se opuso á que se dijera en el artículo que los obispos usarán de toda su autoridad apostólica, por lo que juzgaba que era del todo inútil, y añadía que si fuera ministro de Gracia y Justicia no nombraría obispos que tuviesen doctrinas ultra-montanas, sino obispos muy españoles. Respecto de la segunda parte, manifestó que en cuanto á las dispensas, nada se debía decir sino *cero*, pues pensaba presentar una proposición para que cesen dichas dispensas, y dicen las Cortes cuales son los impedimentos civiles del matrimonio; para que no nos dominase por mas tiempo el clero que hasta ahora tanto nos ha dominado por desgracia.

El Sr. MADDOZ defendió enérgicamente el artículo, y contestó á las objeciones del Sr. Fontan.

El Sr. PRESIDENTE: se suspende esta discusión: se va á dar cuenta de un dictámen de la comisión de pensiones que quedó pendiente en estos últimos días.

Se leyó dicho dictamen relativo á que se conceda á la viuda del malogrado D. Gerónimo Tegesina, juez de primera instancia del partido de Jergal de Fernamental, sacrificado por los facciosos, la pensión de 4,400 reales anuales, pagados por el tesoro nacional, y que si falleciese, la disfruten sus hijos hasta la edad de 25 años, si antes no tienen destino por el Gobierno, y las hembras hasta que mueren de estado.

Después de varias observaciones hechas por el Sr. Fontán, Cardero y Fernandez de los Rios, fué aprobado el dictamen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: se procede á la discusion sobre el proyecto de ley para la igualacion de sueldos en la marina con el ejército.

El Sr. FERRER manifiesta que el gobierno tuvo, hace algunos años, que verse precisado á hacer una clasificacion en tres clases, por los muchos accidentes que habia, y los dividió en *activos, pasivos y escedentes*, lo cual para estos últimos se crearon algunos destinos en muchos puertos de mar.

Dice que á este proyecto antecede otro del gobierno, el cual hace una distincion sobre las clases, pues dice el artículo 5º así: (lo lee) y el dictamen de la comision no hace ninguna distincion, y que además, respecto á lo que propone para la igualacion de sueldos con las demas clases del ejército, esto seria un aumento en el presupuesto: y finalmente, no halla justo que un oficial de marina que está fuera de servicio de mar, se le iguale con otro del ejército.

Expone que sostuvo la igualacion, pero no de este modo, y así que se opone al dictamen.

El Sr. FONTAN dice que los oficiales de marina no deben ser perjudicados, pues es un servicio sumamente importante, el cual se hace en tierra y en mar, y en tierra está radicado, y que se verifica constantemente á modo del que hace un oficial en el ejército.

El Sr. CUETOS dice que no halla diferencia en un comandante de matrícula y otro de una provincia, y que ningún servicio es tan importante como el de mar, ó el de campaña en tiempo de guerra.

Hace después varias observaciones acerca de los servicios que presta el comandante en el puerto donde se halla destinado, y dice que se reserva para después el estenderse acerca de este asunto.

Se promueve una larga discusion en lo que toman parte los Sres. Sancho, Rivas, Cardero, Cuertos, Lopez Pinto y Argüelles.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á poner á votacion la totalidad del proyecto.

Las enmiendas que se han hecho, se imprimirán en el Diario de cortes, y se discutirán.

Se leyeron las alteraciones hechas por la comision, y se mandaron imprimir.

Fuó aprobada la totalidad.

Se dió cuenta de varias proposiciones y pasaron á las comisiones respectivas.

El Sr. PRESIDENTE: mañana no hay sesion segun lo acordado; pasado mañana continuarán la discusion sobre reforma del clero y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

Artículo de oficio.

Continúa la instruccion inserta en el Diario de ayer.

Art. 19. Los mismos subdelegados aprobarán los remates para que tenga efecto el arriendo desde luego de prestada la fianza.

Art. 20. Dentro de los 8 dias primeros siguientes al en que fuere aprobado el remate, entregarán los arrendatarios en las tesorerías ó depositarías respectivas la quinta parte de su importe en metálico, y la fianza que prestaren responderá de las cuatro quintas partes restantes, que serán satisfechas en las mismas dependencias en tres plazos; el primero en fin de octubre de este año; el segundo en fin de diciembre del mismo, y el tercero en fin de febrero de 1838.

Art. 21. En igualdad de posturas serán preferidos sucesivamente: 1º los que anticipen el todo del arriendo, ó una cantidad mayor que la quinta parte designada en el art. anterior, y que no baje de una quinta parte: 2º los que disminuyan el término de los plazos señalados para el pago de las cuatro quintas partes.

Art. 22. La fianza que se exija á los arrendatarios será admitida en metálico ó en fincas rústicas y urbanas á satisfaccion del juzgado con arreglo al artículo 18.

Art. 23. Se tendrá por no válido el remate si en el tiempo señalado en el art. 20 no entregase el rematante la quinta parte de la cantidad que se estipule por via de anticipacion. En este

caso se convocará otro nuevo remate por el término de 3 dias, y en no teniendo efecto quedarán los diezmos comprendidos en el arriendo en administracion por cuenta del estado, y responsable el mismo rematante al pago de la quiebra que resulte.

Art. 24. Si al vencimiento de los plazos señalados para el pago del arriendo no fuese este realizado con puntualidad; el administrador especial del ramo exigirá sin pérdida de momento el embargo de bienes y efectos que existan en poder del arrendatario, sin perjuicio de repetir contra las fianzas en el caso que los bienes y efectos no bastasen á cubrir el plazo devengado.

Art. 25. Los subdelegados y jueces ante quienes se celebren las subastas, darán cuenta á la direccion general de rentas unidas por el correo inmediato á la celebracion de los remates con remision del expediente original, quedándose con copia íntegra y testimoniada de él para los efectos que pueda convenir.

Art. 26. Si las subastas y remates ofrecieren motivos de observaciones á los individuos que deben asistir al acto, ó de reclamaciones de parte de los representantes del clero y de los partícipes legos, se considerará la aprobacion del remate con la calidad de interina, sujeta á la superior resolucion de la direccion general de rentas unidas.

Art. 27. La direccion general de rentas unidas resolverá de acuerdo con la contaduría general de valores, y oyendo al asesor, si lo creyese conveniente, lo que estime justo; y la resolucion que dictare, causará estado definitivo en el expediente.

Art. 28. No tendrán lugar en estos arriendos las reclamaciones de baja ó indemnizacion por ningún caso fortuito pensado ó no pensado. El precio del remate no sufrirá disminucion alguna, pues el arriendo ha de ser á suerte y ventura.

Art. 29. Los arrendatarios llevarán libros donde sienten la recaudacion, de modo que conste individualmente los que paguen la contribucion decimal, y en la cantidad que la pagan. Los contribuyentes tendrán derecho á exigir de los arrendatarios recibos expresivos de lo que satisfagan, y el concepto por que hacen el pago.

Art. 30. Los asientos de la recaudacion individual que llevan los arrendatarios y los recibos de los contribuyentes, servirán de comprobantes para justificar la parte á que con arreglo al art. 8º de la ley de 16 del corriente tengan derecho á ser indemnizados en las contribuciones sucesivas los que satisfagan mayores sumas que las que les correspondan en la extraordinaria de guerra.

Art. 31. Los arriendos parciales que se hayan verificado por rentas decimales, ya sea en los ramos dependientes de la direccion de rentas unidas, ó ya de las de arbitrios de amortizacion; los arrendamientos, contratos ó ajustes verificados por los cabildos y demas partícipes se consideraran nulos en todos sus efectos desde el dia 1º de marzo del corriente año; y los contribuyentes habrán de acreditar lo que hubiesen pagado desde la misma fecha para los efectos prevenidos en el art. anterior.

Art. 32. Los arrendatarios no tendrán accion alguna á la exencion de derechos, prerogativa ni privilegio de ninguna especie con respecto á los frutos y efectos procedentes de los diezmos que reciben en arriendo, ni á edificios en que hayan de custodiarlos, ni en favor de los sujetos que emplearen en la recaudacion.

Art. 33. Los arrendatarios se subrogan en la accion y facultad de la Hacienda pública, en cuanto á la cobranza y percepcion de la contribucion de los diezmos y primicias; y en tal concepto podrán aquellos promover en los tribunales competentes todas las instancias que creyeran justas en reclamacion de lo que por leyes, prácticas y costumbres debidamente autorizadas les correspondan.

Art. 34. Cuando de los procedimientos que se hagan por los arrendatarios resultase que la incorporacion ó reintegro recaerá sobre alguna parte ó ramo no comprendido en la base del precio del arriendo, deberá producir en este un aumento proporcional; pero á fin de recompensar el celo de los arrendatarios en promover y seguir los procedimientos, se limitará el aumento del precio del arriendo á la mitad de la cantidad que por efecto de aquellos deba incorporarse en la masa decimal, quedando á favor de los arrendatarios la otra mitad por via de premio y de retribucion de gastos de los procedimientos.

Art. 35. Se observarán en estas subastas las formalidades legales que no esten espresas en esta instruccion, y sean necesarias para la solemnidad de ellas.

Art. 36. Debiendo los administradores de decimales recolectar todos los frutos desde el momento en que reciben la ley de 16 del corriente hasta el dia en que se verifiquen los arriendos, al posesionarse de ellos los arrendatarios, les entregarán las existencias que obren en su poder, deducidos los gastos de ad-

ministración bajo el competente documento que acredite la entrega.

Art. 37. Los intendentes y funcionarios de la Hacienda pública y las demás autoridades civiles y eclesiásticas auxiliarán á los arrendatarios en todo lo concerniente á que se les guarden los derechos y acciones que les pertenecen como subrogados en los de los partícipes de los diezmos y primicias. Madrid 19 de julio de 1837. — Manuel Gonzalez Brabo.

Madrid 21 de julio de 1837. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar esta instruccion. — Mendizabal.

(Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 11 de agosto.

Diputacion provincial de Madrid.

Segun los partes de los comisionados de esta diputacion con fecha de las tres de la mañana de este dia, la columna del coronel Azpiroz acababa de unirse en Guadarrama á la division del Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja, que se hallaba en aquel punto disponiéndose á pasar inmediatamente el Puerto al parecer con direccion á Segovia.

Por el Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva confirmando esta noticia, se ha manifestado al mismo tiempo haber dirigido para atender aquellas fuerzas 50,000 raciones de galleta, 6,000 pares de zapatos, gran número de camisas y 200,000 reales.

Lo que se pone en noticia del público para su satisfaccion. Madrid 9 de agosto de 1837. — Por acuerdo de la diputacion: — Juan Francisco Morate, secretario.

La diputacion provincial de Madrid á los habitantes de la provincia.

Vuestra diputacion provincial, siempre solícita por el bien de los pueblos que la están encomendados, no llenaria sus deberes para con los mismos, si en las actuales circunstancias observase un silencio que la malicia pudiera interpretar á su antojo, ó al menos atribuirse á tibieza y poco celo.

Hoy os dirige su voz con la confianza de que la escuchareis tan dóciles como en otras ocasiones; y no duda que penetrados de que su objeto no es otro que el de asegurar por cuantos medios estén á su alcance vuestro reposo y bien estar, os prestareis gustosos á los sacrificios que reclama la crisis actual, si llegase el caso de que los enemigos osasen invadir esta leal provincia.

Quizá orgullosos con el efímero triunfo que han logrado en la ciudad de Segovia, se habrán propuesto dirigir sus miras á la capital de la monarquía donde residen los objetos mas caros para todo buen español: pero sus planes serán frustrados, deshechas sus maquinaciones, y convertidas en humo tan locas esperanzas.

Para lograrlo es preciso que, uniéndose cordialmente todos los que están interesados en el triunfo de la santa causa de la libertad, no haya mas voz que la de constitucion, Isabel II, y Reina Gobernadora.

La diputacion no pierde de vista vuestra defensa y seguridad; y decidida á sostener á todo trance el juramento que ha hecho, cuenta con vuestro apoyo y decision, y solo exige de vosotros seais sumisos á su voz y á la de las demás autoridades, y que no desmintais jamas las repetidas pruebas que teneis dadas de vuestra sensatez y cordura.

No debe ocultaros que ha tomado, de acuerdo con la autoridad militar y el ayuntamiento constitucional, las medidas oportunas para proteger esta capital; y tiene la satisfaccion de anunciaros que en ambos ha encontrado todo el apoyo y la buena correspondencia que debe reinar entre los que defienden una misma causa.

Las tropas del ejército, la Milicia nacional, firmes baluartes de la libertad, y contra cuyos esfuerzos se estrellará la impotencia de un enemigo feroz y sanguinario, y que cede á la vista de los valientes que le oponen una leal resistencia, secundarán las miras de esta diputacion, y los pueblos de su provincia hallarán en las armas de la patria la proteccion y amparo á que por tantos títulos son acreedores.

Caminemos todos á un fin; sea nuestra divisa la salvacion de la patria y el escarmiento de sus encarnizados enemigos á la encantadora voz de muerte ó libertad. Viva la constitucion: viva la inocente y angélica Reina Doña Isabel II, y su augusta madre la Reina Gobernadora. Madrid 7 de agosto de 1837. — El jefe político, presidente, Conde del Asalto. Por acuerdo de la diputacion Juan Francisco Morate, secretario.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiendo determinado en la orden de ayer formar varias

compañías de ciudadanos honrados que en las demarcaciones de sus respectivos barrios vigilen para mantener el orden público, nombré para esta operacion al coronel D. Pedro Marquina Villanueva y al teniente coronel D. Fernando Maria Rosales; mas enterado de la resolucion publicada hoy sobre este particular por el Escmo. ayuntamiento de esta muy heroica villa, se procede á su ejecucion de acuerdo con S. E., que identificado con mis deseos ha nombrado una comision de Milicia nacional y quintas, que arregle con los gefes designados por mí lo concerniente á la organizacion de los espresados ciudadanos armados, debiendo alistarse todos los empleados que no sirvan en la Milicia nacional ni pasen de 60 años; y los patriotas que voluntariamente quieran inscribirse para defender la libertad, el trono constitucional y la seguridad y quietud de sus conciudadanos. — Alvarez.

— Habiendo dispuesto algunas alteraciones en el mando de los distritos militares del recinto de esta plaza, se reconocerán para el del 3º al mariscal de campo D. Francisco Serrano, para el del 4º al de igual clase D. Juan Moscoso; para el del 5º al de la propia clase D. Evaristo S. Miguel, y para 2º del 6º distrito al coronel D. Antonio Cabaleiro. — Alvarez.

— Capitanía general de Castilla la Nueva. — Todos los señores gefes y oficiales existentes en esta plaza, ya sean retirados del servicio ó en actividad que no tengan sus regimientos en ella, se servirán presentarse en el dia de hoy de doce á tres al Escmo. Sr. general D. Antonio Solá, que vive calle de Atocha, número 67, cuarto 2º, que está encargado de comunicarles mis órdenes. — Alvarez.

— Los comandantes de las partidas de todas armas, que con cualquier motivo estén en esta plaza, se presentarán en el dia de hoy en el cuartel de veteranos con noticia nominal de los individuos que tienen á sus órdenes. Los asistentes de los señores gefes y oficiales que no tienen sus cuerpos en Madrid, y todos los que están en la espectacion de licencia absoluta, lo verificaran igualmente en dicho cuartel y dia al señor comandante del cuerpo de veteranos, para que los destine á compañías, á fin de que los asistentes se presenten en ellas á la primera señal de alarma; y que los que están en la espectacion de licencia hagan el servicio que el estado de su salud les permite. Madrid 9 de agosto de 1837. — Alvarez.

Ataque y rendicion de Segovia.

Ya saben nuestros lectores que la diputacion provincial de Segovia representó al gobierno la imposibilidad de defenderse aquella ciudad sin el auxilio de municiones y el de 300 hombres de infantería por lo menos para cubrir inmediatamente y defender un recinto de 3,700 y mas varas de muralla aun no concluida. El gobierno prometió á los Sres. diputados á cortés por aquella provincia que enviaria al momento parte, sino todos los auxilios pedidos: y segun su aviso la diputacion de Segovia creyó recibirlos del martes al miércoles de la semana pasada: pero los auxilios no llegaron, y el enemigo se presentó sobre la ciudad al amanecer del viernes 4, rompiendo el fuego como á las seis y media de la mañana. Dentro de Segovia no habia mas tropas que ocho ó diez hombres de la Reina gobernadora, una partida correspondiente á un batallon franco de Castilla, 15 ó 16 migueletes de la provincia y como 300 nacionales de la ciudad. Sin embargo el fuego fue contestado y sostenido con teson.

El enemigo en fuerza de 3,000 á 3,500 hombres se apoderó de los arrabales, y desde las iglesias, conventos y casas hacian horroroso fuego á los defensores de la muralla. A las diez y media de la mañana se prepararon al asalto: dos batallones protegidos por aquellos fuegos arrimaron escalas á la muralla por varios puntos. La cortina de San Cebrian defendida por un corto número de Nacionales fue asaltada la primera: sus defensores oyeron en aquel momento las alarmantes voces de ¡somos perdidos! ¡El enemigo ha penetrado en la plaza por otros puntos! Esto era falso, pero produjo el desaliento, el desorden; se abandonó aquella parte de muralla, y se emprendió una precipitada retirada en direccion al alcázar.

Desamparado San Cebrian, el enemigo se apoderó ya sin dificultad de aquel y otros puntos, y los infelices nacionales, que siendo tan reducidos en número defendian heroicamente tan dilatado recinto, se vieron atacados en sus mismas posiciones y hubieron de refugiarse con precipitacion al alcázar la mayor parte, y los restantes adonde les fue posible: algunos recibieron allí una gloriosa muerte, y como 26 á 30 fueron hechos prisioneros por el enemigo que tambien se apoderó de dos piezas abandonadas por los artilleros sin clavarlas ni inutilizarlas, una de á 12 y otra de á 4, reforzada con algunas municiones.

El fuego no obstante siguió animadísimo en los alrededores del alcázar y duró hasta las doce y media que el enemigo le re-

dejó á solo los tiradores sueltos colocados en las breñas, arboleda del Parque y casas de la canongía nueva y vieja que circuyen la fachada principal del castillo, y colocando la pieza de á 12, que cogieron, en disposicion de batir al mismo alcázar. Los sitiados se redajeron igualmente á contestar aquellos fuegos y defender el puente levadizo, desmontando las piezas de á 4, arrastrando los cañones á la parte de adentro, precipitando en el foso el obús, y manteniendo dentro del patio principal las piecillas de á 2.

Como á las cinco y media de la tarde se presentó un parlamentario del enemigo, y se entablaron negociaciones, sin omitir por eso cuantos medios eran oportunos para la defensa. En seguida, y ya al oscurecer, ofició el jefe de la faccion la rendicion del alcázar ofreciendo que los gefes, oficiales y tropa conservarían sus equipages y aquellos sus espadas; que los empleados de todas clases serian respetados; que los llamados nacionales serian reputados en un todo como la tropa, y sus oficiales como los de aquella, pero que habian de prometer solemnemente no tomar jamás las armas contra el pretendiente; que los cadetes del colegio saldrian con sus armas para el punto que quisieran; y finalmente, que todo el material de guerra y efectos del estado serian entregados con la mayor formalidad y por inventario: que en virtud de estas proposiciones debia rendirse el castillo en el improrogable término de una hora.

En tales circunstancias, y para ganar tiempo, siempre con la ilusoria esperanza de ser socorridos ya de la corte, ya por el capitán general de Castilla la Vieja, se nombró una junta autorizada para convenir con el enemigo. Se logró eludir la entrega hasta el amanecer del sábado 5, que las nacionales no fuesen juramentados, como no lo han sido y que se les diese escolta y salvo conducto para marchar donde quisiesen, acompañados de aquella hasta un radio de cinco leguas.

Mientras tanto; en junta general de oficiales convinieron que el alcázar no podia defenderse, supuesto que el enemigo tenia artillería y particularmente la pieza de á 12. Se reconoció el edificio por los ingenieros y le hallaron muy débil por la parte del jardin, tanto que algunos soldados de la guarnicion escaparon por sus tapias aquella noche: de modo que el Alcázar solo es insuperable cuando no es atacado, y resalta su debilidad si lo es por artillería: no hay oficial inteligente que no lo declare así.

Durante el dia, y toda la noche, los sitiados no tuvieron aviso alguno de que se moviese la tropa del general Vigo para socorrerlos, ni antecedentes de que lo pudieran ser de otra parte. Ni vieron á la vista de Segovia en ningun punto, pues examinados con los anteojos desde la torre de la catedral y despues desde el Alcázar (alturas que todo lo dominan), nada absolutamente se vió; despues se supo que en el dia 5 estaban en sta. María de Nieva (5 leguas) y las avanzadas en Garcilan (2 leguas de Segovia).

Desesperados pues de alcanzar socorro alguno, el castillo se rindió al amanecer del sábado 5.

El comandante general ha llenado su deber. El sub-director del colegio, señor Sanz, no ha entregado el fuerte como se supone; y en la junta general se pesaron cuantas razones mediaron para hacerlo así.

Los facciosos no podrán sacar de Segovia mas que dos piezas la de á 12 tendrán que abandonarla.

Ha tenido el enemigo como 200 hombres fuera de combate, y entre ellos un titulado coronel muy mal herido.

Esto es la verdad de los hechos, que nos han suministrado personas respetables que los presenciaron, y de cuya veracidad no podemos dudar.

Barcelona 17 de agosto.

ELECCIONES.—PRENSA INDEPENDIENTE.

Grandes, extraordinarios esfuerzos hace la prensa ministerial, para que correspondan las elecciones á los intentos del gabinete. Ni lo extrañamos, ni se lo echamos en cara. De su derecho usa todo partido, cuando por los medios legales, por las influencias que á la luz del dia se pueden confesar, trabaja por elevar á sus hombres al poder, por sentarlos en las asambleas legisladoras. No use de coaccion, no fuerce los votos, no impida votar á los de contrario dictámen, no se subleve para anular los resultados donde le sean adversos; y jamás saldrá de nuestros labios, ni escribirá nuestra pluma contra él ninguna acusacion, ninguna queja. Que cada uno defienda su causa por medios legítimos y decorosos: el pais decidirá entre los que pretenden la honra de ser sus diputados.

Hasta ahora, la voz de los hombres del gabinete es la reeleccion: la renovacion, por el contrario, es el voto general de sus opositores. La reeleccion piden ellos, para continuar como hasta aquí; la renovacion pedimos nosotros, y pide toda la prensa independiente, para que no continuemos por el camino que hemos llevado de diez meses á esta parte. ¿Qué es lo que queréis vosotros, ó electores? Pensad bien, porque á vosotros os toca el decidir. Pensad en vuestra memoria lo que se ha hecho, observad la situacion en que nos encontramos, y juzgad con conocimiento de causa.

Pero sobre todo, juzgad. Necesario es, absolutamente necesario que se deseché la apatía, que se corra á las elecciones, que no quede un voto por dar de cuantos votos puedan darse. No es solo un de-

recho, un privilegio, el que la ley concede, declarando quiénes sean electores; es tambien un cargo, una obligacion, lo que les impone cuando los nombra. Y si esto es verdad en todos los casos posibles, en ninguno lo es tanto como en el que hoy se nos presenta. La nacion corre una borrasca espantosa, y aquel de sus hijos que, pudiendo, no ponga el hombro á salvarla, ese no es merecedor de tal nombre, ese comete una verdadera traicion contra las primeras leyes de la sociedad.

Ni ¿con qué derecho os quejareis despues, si la marcha de los acontecimientos no responde á vuestros deseos, á vuestra voluntad, á vuestros intereses? ¿Con qué derecho os quejareis despues, si llamados á pronunciar los nombres de los que han de intervenir en el gobierno, os encerrásteis en una apatía egoísta, y dejásteis la eleccion y la autoridad á merced de los imprudentes, de los audaces, de los de opiniones contrarias? No, ningun derecho os asistirá entonces; y los sufrimientos y los males que os agoviarán, serán sin duda una espacion legítima de vuestra culpable dejadez, de vuestro criminal abandono.

Hemos recibido por conducto extraordinario la Centinela de los Pirineos del 12 del actual, que solo habla de la ocupacion de Segovia y demas de que ya tenemos noticia.

Paris 7 de agosto.

Háblase otra vez de formar una nueva legion extranjera que debe pasar al servicio de la reina de España: el famoso Romarino y M. Latarpie serian los encargados de formarla y tomar el mando.

—El mismo periódico hablando de la situacion exterior de la Francia, concluye con las siguientes espresiones: «Lo repetimos, los dos principios (retrógrado y liberal) están ya en marcha, y se acerca el momento de venir á las manos. Las dificultades y nuevos conflictos que vemos nacer cada dia sobre los intereses comerciales entre la Francia y el reino de Nápoles, entre la España y la Cerdeña, son síntomas evidentes de próximas hostilidades. Esta especie de querellas cubren ordinariamente coaliciones mas serias, que tramándose en secreto se manifiestan despues por una gran explosion. Al estado á que han llegado las cosas no creemos le sea fácil á la diplomacia el apaciguarlas sin ruido.

—Segun los periódicos que acabamos de recibir de Alemania, el nuevo rey de Hannover, este fogoso retrógrado ha desistido de su proyecto de abolir la Constitucion, al ver el grito general de desaprobacion con que la Inglaterra y la Alemania recibieron su manifiesto absolutista. Los diarios alemanes dicen que la prensa periódica le ha obligado á hacerlo, y creemos que los soberanos, hagan lo que quieran, se verán en la precision de contar en adelante con este cuarto poder.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 DE AGOSTO PARA EL 27.

Gefe de dia D. Juan Eymar teniente coronel.

En virtud de Real orden se reconocerá por 2º ayudante efectivo de esta plaza al capitán graduado D. Manuel Alvarez que la desempeñaba interinamente.—De Luna.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

AVISOS DE PARTICULARES.

Se solicita alquilar una casa que tenga regulares comodidades: en la plazuela de S. Nicolauet, núm. 43 darán razon del sugeto que la necesita.

El horno de casa de Bauzá inmediato á la fonda de la Dorada está para alquilar.

En la calle de Montesion manzana 43, número 18 hay un segundo piso para alquilar con bastantes comodidades.

ERRATA. En el Diario de ayer, página 4ª, columna 2ª, línea 19, donde dice: escitar contra ellos, diga escitar contra sí.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Se halla de venta la obra siguiente:

La vacuna contraída á la simple razon natural, por Marc, y traducida de la segunda edicion francesa por Sanchez Bustamante: 16º media pasta á 16 rs. vn.

Precios del dia 27 de agosto de 1837.—Semana anterior. Candeal barquilla 18 sueldos.—Trigo id. 17 suel.—Cebada id. 9 suel.—Habas id. 2 suel. 8 din.—Guijas id. 2 suel. 4 din.—Garbanzos id. 3 suel. 4 din.—Almendra quintal 18 lib. 10 suel.—Carbon arroba 5 suel.—Algarrobas quintal 1 lib. 1 suel.—Leña id. 4 suel.—Paja id. 5 suel. 6 din.—Aceite cuartan 19 suel. 4 din.—Vino cuartan 1 lib. 4 suel.—Carne de vaca libra de 36 onzas 6 suel.—Carnero id. 7 suel.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 25 hasta el dia 26 del corriente á las doce de su mañana.

Dia 25.—De Valencia laud Sto. Cristo, pat. don Antonio Nadal, con 11 mar., 10 pas., arroz, melones y balija: salió el 22. De id. balandra san Miguel, de 30 ton., pat. don Miguel Bauzá, con 5 mar., 2 pas., arroz y melones: salió el 21.—Dia 26.—De Ibiza jav. Virgen de Jesus, pat. Damian Ferrer, con 7 mar., 3 pas., lastre y balija: salió el 24. De Barcelona idem san Antonio, de 26 ton., pat. don José Roca, con 8 mar. y lastre: salió el 23.

F. Guasp, Editor.—Imprenta Nacional.